



G. L. Núm. 2959XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si la transferencia realizada a su cuenta bancaria proveniente de un préstamo con un fondo de inversión de criptomonedas sería considerada por esta institución como un ingreso, debido a que indica que dicho fondo hace el desembolso directamente en su wallet (billetera de crypto) y posteriormente el hace la transferencia a su cuenta de banco en República Dominicana. En el entendido de que República Dominicana no reconoce ningún tipo de criptomoneda como divisa ni como activo; esta Dirección General le informa que:

En tanto que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República Dominicana, en los artículos del 228 al 230, el Peso Dominicano es la unidad monetaria nacional, y designa al Banco Central como la única entidad del Estado Dominicano emisora de billetes y monedas de circulación nacional y establece fuerza liberatoria del Peso Dominicano, atribuyéndole a esta moneda pleno efectos de curso legal para todas las obligaciones públicas y privadas en el territorio nacional, como igualmente dispone el artículo 24 de la Ley Monetaria y Financiera Núm. 183-02 del 21 de noviembre de 2002. En adición, el Banco Central de la República Dominicana reitera mediante comunicado de fecha 30 de septiembre de 2021, el contenido del comunicado realizado en fecha 27 de junio de 2017, sobre la utilización de los activos virtuales o criptomonedas, tales como Bitcoin, Ethereum, Binance Coin, Solana, Dogecoin, entre otros, sobre que no son regulados, supervisados, ni gozan de protección legal reconocida por el marco jurídico vigente, tampoco son considerados como divisas bajo el régimen cambiario, puesto que no son emitidos ni se encuentran bajo el control de ningún banco central extranjero. Del mismo modo, no son una moneda de curso legal emitida y controlada por el Estado, con fuerza liberatoria de la indicada en el mencionado artículo 228 de la Constitución, por lo que no se garantiza su uso como medio de pago en la adquisición de bienes o servicios prestados, lo cual fue reiterado en el Literal v) del Artículo 11 del Reglamento de Sistema de Pagos¹. Tampoco son regulados ni supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

Razón por la cual, en el caso planteado por usted, en tanto la transacción se origina de una actividad comercial no reconocida en el país por la ley y la autoridad monetaria y financiera, cuando el monto depositado en su wallet (billetera de crypto) sea convertido en activos en líquido (dinero válido y reconocido en el país), representarán ingresos constituirán rentas gravables por representar un incremento patrimonial y generación de utilidad en cabeza de la persona física o jurídica de que se trate, por lo que, se encuentran sometidos a las disposiciones de los artículos 267, 268 y 297 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Resolución JM 210129-02, de fecha 29 de enero de 2021.

